

RESOLUCIÓN No. 00764

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 03176 del 07 de octubre de 2014 se otorgó a la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900606243 - 1, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz “Clase B”, en el establecimiento ubicado en la calle 99 No. 60 - 27 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Línea livianos

- Analizador de gases Marca BRAIN BEE Número de Serie 130312000406, Software de aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.), PEF 0,490.
- Opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 120404000355, Software de aplicación OPA1WIN, versión 149.96, (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

Líneas motocicletas

- Analizador de gases Marca BRAIN BEE serie 130312000407 (PEF es 0,502) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, con Software de Aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

RESOLUCIÓN No. 00764

- Analizador de gases serie 130312000398 (PEF es 0,490) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de octubre de 2014, al señor **DIEGO ANDRES QUIROGA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.582.038, en calidad de representante legal de la sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 27 de octubre de 2014.

Que mediante radicado No. 2020ER06814 del 14 de enero de 2020, la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900.606.243 - 1, solicitó a esta entidad visita técnica al centro de diagnóstico ubicado en la carrera 60 No. 98a - 79 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para habilitar el siguiente equipo: **ANALIZADOR DE GASES, MARCA BRAINBEE, MODELO AGS200, NUMERO DE SERIE 130312000398 SOFTWARE: OMNIBUS 800 PROVEEDOR BRAIN BEE.**

Que la sociedad precitada allegó los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA en el Distrito Capital.
- Listado de los equipos solicitados.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 5375, NTC 5385, como centro de diagnóstico CLASE "A".
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Recibo de pago con número 4665220 con fecha de 16 de diciembre de 2019, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$433.652.0) y el correspondiente formato de autoliquidación.
- Copia de los Certificados de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad, así como del establecimiento de comercio, expedidos por la Cámara de Comercio el día 03 de diciembre de 2019.
- Manual de los equipos.

RESOLUCIÓN No. 00764

Que esta autoridad ambiental emitió el auto No. 00929 del 10 de febrero de 2020, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la certificación del equipo propuesto por la sociedad en comento y se ordenó la visita técnica de certificación al centro de diagnóstico ubicado en la carrera 60 No. 98 A - 79 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que, el anterior Auto fue notificado personalmente el día 23 de octubre de 2020 al señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, en calidad de autorizada de la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900.606.243 – 1, con constancia de ejecutoria del 26 de octubre del mismo año

Que posteriormente. mediante radicado No. 2020ER121149 del 21 de junio de 2020, la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900.606.243 - 1, por medio de su representante legal, el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, solicitó ante esta secretaría certificación en materia de revisión de gases para el cambio de software de los equipos incluidos en la Resolución No. 03176 del 07 de octubre de 2014, de la siguiente manera:

- Para los equipos analizador de gases Marca BRAIN BEE Número de Serie 13031200406; y analizador de gases Marca BRAIN BEE serie 13031200407:

NOMBRE DEL PROGRAMA: AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA VERSION: 5.0 PROVEEDOR DEL SOFTWARE: TECNOINGENIERIA

- Para el equipo Opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 1204000355: NOMBRE DEL PROGRAMA: AIR QUALITY SYSTEM DIESEL VERSION: 5.2 PROVEEDOR DEL SOFTWARE: TECNOINGENIERIA

Que esta secretaria expidió el auto No. 03111 del 07 de julio del 2020 en el sentido de iniciar el trámite ambiental solicitado por la sociedad mediante radicado No. 2020ER121149 del 21 de junio de 2020, dicho acto fue notificado el día 23 de octubre de 2020 al señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, en calidad de autorizada de la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900.606.243 – 1, con constancia de ejecutoria del 26 de octubre del mismo año.

Que posteriormente a través del radicado No. 2020ER120934 del 21 de julio del 2020, la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900.606.243-1, solicito ante esta autoridad ambiental certificación en materia de revisión de gases para centros de diagnóstico con el fin de cambiar el software de aplicación AGS1WIN, Versión 149.49 en opacímetro el OPA1WIN en Versión 149.96 suministrado por AUTOTEST E.U, por el de TECNOINGENIERIA - AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA VERSION 5.0 Y el AIR QUALITY SYSTEM DIESEL en su versión 5.2.

RESOLUCIÓN No. 00764

Adicional a lo anterior, requirieron que la solicitud de cambio de software aplique también al trámite ambiental iniciado en esta entidad a través del radicado No. 2020ER06814 del 14 de enero de 2020, el cual culminó en la expedición del auto No. 00929 del 10 de febrero de 2020.

Como, consecuencia de lo anterior se expidió el auto No. 03128 del 09 de septiembre del 2020 en el sentido de modificar el artículo primero del Auto No. 00929 de 10 febrero del 2020, en el sentido de establecer el Software de aplicación para el equipo propuesto para operar dentro del centro de diagnóstico denominado **CDA SOBRE RUEDAS AUTOS** ubicado en la Carrera 60 No. 98a - 79 y/o Calle 99 No. 60 - 27 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, perteneciente a la sociedad **CDA SOBRRUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900.606.243 - 1, dicho artículo quedó de la siguiente forma:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - *Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad CDA SOBRRUEDAS S.A.S identificada con NIT. 900606243 - 1, para el centro de diagnóstico denominado CDA SOBRE RUEDAS ubicado en la Carrera 60 No. 98a - 79 y/o Calle 99 No. 60 - 27 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:*

- **ANALIZADOR DE GASES MARCA:** BRAINBEE; **MODELO:** AGS200; **NUMERO DE SERIE:** 130312000398; **SOFTWARE DE APLICACIÓN:** AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA; **PROVEEDOR:** TECNOINGENIERIA; **VERSIÓN 5.0**

Que el anterior auto fue notificado personalmente el día 20 de octubre de 2020 al señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, en calidad de autorizada de la sociedad **CDA SOBRRUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900.606.243 – 1, con constancia de ejecutoria del 21 de octubre del mismo año.

Finalmente resalta este despacho que si bien es cierto tanto en el Auto No. 00929 de 10 febrero del 2020 como en el 03128 del 09 de septiembre del mismo año se dispuso iniciar trámite ambiental para certificar el equipo: **ANALIZADOR DE GASES MARCA:** BRAINBEE; **MODELO:** AGS200; **NUMERO DE SERIE:** 130312000398; **SOFTWARE DE APLICACIÓN:** AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA; **PROVEEDOR:** TECNOINGENIERIA; **VERSIÓN 5.0**, se aclara que este ya se encuentra certificado, como bien se evidencia en el artículo primero de la Resolución No. 03176 del 07 de octubre de 2014. Así se concluye que el trámite objeto de la presente resolución no es el de certificar un nuevo equipo como lo mencionan dichos actos, sino cambiar y actualizar el software de aplicación con el que opera el Centro de Diagnóstico Automotor, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

RESOLUCIÓN No. 00764

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 09 y 10 de noviembre de 2020 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 00651 del 16 de marzo de 2021, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(…)

8 CONCLUSIONES

| CONCEPTO | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|--|--------|-----------|---------------|
| <i>Documentos del centro de diagnóstico</i> | X | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO: Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 130312000398; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 107485All; Serial electrónico 398 PEF: 0,496; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIRQUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNO INGENIERIA. • ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO: Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 130312000406; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 105902All; Serial electrónico 406 PEF: 0,490; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIRQUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNO INGENIERIA; se encuentra lo siguiente: | | | |
| <i>Condiciones Generales</i> | X | | |
| <i>Preparación del Equipo</i> | X | | |
| <i>Criterios de Seguridad</i> | X | | |
| <i>Condiciones Ambientales</i> | X | | |
| <i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i> | X | | |
| <i>Verificación de los índices de repetibilidad</i> | X | | |
| <i>Verificación de los índices de exactitud</i> | X | | |
| <i>Verificación de los índices de ruido</i> | X | | |
| <i>Monitoreo por dilución</i> | X | | |
| <i>Reporte y resultados de la prueba</i> | X | | |

| CONCEPTO | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|---|--------|-----------|---------------|
| <i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i> | X | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • OPACIMETRO: Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 120404000355; Marca del banco: BRAIN BEE; No. Serial electrónico 355; Tipo de análisis: DIESEL; Software de aplicación: AIRQUALITY; Versión: 5.2; Proveedor del software: TECNO INGENIERIA.; se encuentra lo siguiente: | | | |
| <i>Identificación y operación del opacímetro</i> | X | | |

RESOLUCIÓN No. 00764

| | | | |
|---|---|--|--|
| Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación | X | | |
| Linealidad del opacímetro | X | | |
| Condiciones Ambientales | X | | |
| Secuencias funcionales de Preparación del Equipo | X | | |
| Secuencia funcional de Inspección Previa | X | | |
| Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas | X | | |
| Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba | X | | |
| Unidad de reporte de Medición de Humo | X | | |
| Validación del Ensayo | X | | |
| Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo) | X | | |
| Reporte impreso de resultados del ensayo | X | | |
| Criterios de Seguridad | X | | |
| Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal. | X | | |
| <p>• ANALIZADOR DE GASES MOTOS 4T: Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 130312000407; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 106011AII; Serial electrónico 407 PEF: 0,502; Tipo de análisis: MOTOS 4T; Software de aplicación: AIRQUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNO INGENIERIA; se encuentra lo siguiente:</p> | | | |
| Condiciones Generales | X | | |
| Preparación del Equipo | X | | |
| Criterios de Seguridad | X | | |
| Condiciones Ambientales | X | | |
| Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba | X | | |
| Verificación de los índices de repetibilidad | X | | |

| CONCEPTO | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES |
|---|--------|-----------|---------------|
| Verificación de los índices de exactitud | X | | |
| Verificación de los índices de ruido | X | | |
| Corrección por oxígeno | X | | |
| Reporte y resultados de la prueba | X | | |
| Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal. | X | | |

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que

RESOLUCIÓN No. 00764

es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

• **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 130312000398; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 107485All; Serial electrónico 398 PEF: 0,496; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIRQUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNO INGENIERIA, dado que cumple con los criterios requisitos en la NTC 4983:2012.

• **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 130312000406; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 105902All; Serial electrónico 406 PEF: 0,490; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIRQUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNO INGENIERIA, dado que cumple con los criterios requisitos en la NTC 4983:2012.

• **OPACIMETRO:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 120404000355; Marca del banco: BRAIN BEE; No. Serial electrónico 355; Tipo de análisis: DIESEL; Software de aplicación: AIRQUALITY; Versión: 5.2; Proveedor del software: TECNO INGENIERIA, dado que cumple con los criterios requisitos en la NTC 4231:2012.

• **ANALIZADOR DE GASES MOTOS 4T:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 130312000407; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 106011All; Serial electrónico 407 PEF: 0,502; Tipo de análisis: MOTOS 4T; Software de aplicación: AIRQUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNO INGENIERIA, dado que cumple con los criterios requisitos en la NTC 5365:2012.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el

RESOLUCIÓN No. 00764

ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

| Clasificación CDA | SERVICIO |
|-------------------|---|
| Clase A | Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos. |

RESOLUCIÓN No. 00764

| | |
|----------------|---|
| Clase B | <p>Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p> |
| Clase C | <p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p> |
| Clase D | <p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p> |

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los*

RESOLUCIÓN No. 00764

- hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
 - c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
 - d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
 - e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
 - f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
 - g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

RESOLUCIÓN No. 00764

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 03176 del 07 de octubre de 2014 en el sentido de establecer el nuevo software de operación de los equipos certificados por esta entidad, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz de propiedad de la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900606243 – 1 ubicado en la calle 99 No. 60 - 27 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad es “CLASE B”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00651 del 16 de marzo de 2021, es viable acceder a la petición identificada con los Radicados Nos. 2020ER06814 del 14 de enero de 2020, 2020ER121149 del 21 de junio de 2020 y 2020ER120934 del 21 de julio del 2020 en el sentido de certificar los siguientes equipos de revisión de gases:

- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 130312000398; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 107485All; Serial electrónico 398 PEF: 0,496; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIRQUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNO INGENIERIA, dado que cumple con los criterios requisitos en la NTC 4983:2012.
- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 130312000406; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 105902All; Serial electrónico 406 PEF: 0,490; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIRQUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNO INGENIERIA, dado que cumple con los criterios requisitos en la NTC 4983:2012.
- **OPACIMETRO:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 120404000355; Marca del banco: BRAIN BEE; No. Serial electrónico 355; Tipo de análisis: DIESEL; Software de aplicación: AIRQUALITY; Versión: 5.2; Proveedor del software: TECNO INGENIERIA, dado que cumple con los criterios requisitos en la NTC 4231:2012.
- **ANALIZADOR DE GASES MOTOS 4T:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 130312000407; Marca

RESOLUCIÓN No. 00764

del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 106011AI; Serial electrónico 407 PEF: 0,502; Tipo de análisis: MOTOS 4T; Software de aplicación: AIRQUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNO INGENIERIA, dado que cumple con los criterios requisitos en la NTC 5365:2012.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *"Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales."*

Que la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900.606.243 – 1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el

RESOLUCIÓN No. 00764

Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 03176 del 07 de octubre de 2014, otorgada a la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900.606.243 - 1, representada legalmente por el señor **DIONISIO GERMÁN ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento denominado **CDA SOBRERUEDAS AUTOS** ubicado en calle 99 No. 60 - 27 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en el sentido de cambiar el software de aplicación certificado, quedando de la siguiente forma:

“(…)

“ARTÍCULO PRIMERO. _ Otorgar a la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.606.243-1, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “**CLASE B**”, en el establecimiento denominado **CDA SOBRERUEDAS AUTOS** ubicado en la Calle 99 No. 60 - 27 de la localidad Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Analizadores de gases – Ciclo Otto

Tabla 1. Identificación Analizadores de Gases – Ciclo Otto

| DESTINACIÓN | MARCA | MARCA DEL BANCO | NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR | NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES | PEF | SOFTWARE DE OPERACIÓN | VERSIÓN SOFTWARE | PROVEEDOR SOFTWARE |
|-------------|-----------|-----------------|----------------------------|---------------------------------------|-------|-----------------------|------------------|--------------------|
| OTTO | BRAIN BEE | SENSORS | 130312000398 | FISICO: 107485AII ELECTRONICO: 398 | 0,496 | AIRQUALITY | 5.0 | TECNO INGENIERIA |
| OTTO | BRAIN BEE | SENSORS | 130312000406 | FISICO: 105902AII ELECTRONICO: 406 | 0,490 | AIRQUALITY | 5.0 | TECNO INGENIERIA |

RESOLUCIÓN No. 00764

Analizadores de Gases – Motocicletas 4T

Tabla 2. Identificación Analizador de Gases – Motocicletas 4T

| DESTINACIÓN | MARCA | MARCA DEL BANCO | NÚMERO DE SERIE ANALIZADOR | NÚMERO DE SERIE BANCO DE GASES | PEF | SOFTWARE DE OPERACIÓN | VERSIÓN SOFTWARE | PROVEEDOR SOFTWARE |
|-------------|-----------|-----------------|----------------------------|---------------------------------------|-------|-----------------------|------------------|--------------------|
| OTTO | BRAIN BEE | SENSORS | 130312000407 | FISICO: 106011AII ELECTRONICO: 407 | 0,502 | AIRQUALITY | 5.0 | TECNO INGENIERIA |

Opacímetro

Tabla 3. Identificación Opacímetro

| DESTINACIÓN | MARCA | MARCA DEL BANCO | NÚMERO DE SERIE OPACÍMETRO | SOFTWARE DE OPERACIÓN | VERSIÓN SOFTWARE | PROVEEDOR SOFTWARE |
|-------------|-----------|-----------------|--|-----------------------|------------------|--------------------|
| DIESEL | BRAIN BEE | BRAIN BEE | FISICO: 120404000355 ELECTRONICO: 355 | AIRQUALITY | 5.2 | TECNO INGENIERIA |

(...)"

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 03176 del 07 de octubre de 2014 continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900.606.243 - 1, a través de su representante legal el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341 (o quien haga sus veces), en la calle 22 sur No. 27 - 90 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), en la dirección de correo electrónico **cdasobreruedasautos@gmail.com** suministrada por la sociedad en el formato de solicitud, y/o

Página 14 de 16

RESOLUCIÓN No. 00764

en el correo cdasobreruedasautos@hotmail.com dirección que figura en el RUES o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

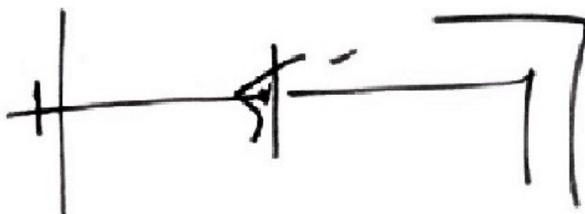
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 días del mes de abril de 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 00764

| | | | | | |
|------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| NATALY MARTINEZ RAMIREZ | C.C: 1020787740 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 30/03/2021 |
| Revisó: | | | | | |
| SANDRA MILENA ARENAS PARDO | C.C: 52823171 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20210835 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 30/03/2021 |
| JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO | C.C: 1015426846 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 30/03/2021 |
| SANDRA MILENA ARENAS PARDO | C.C: 52823171 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20210835 DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 06/04/2021 |
| Aprobó: | | | | | |
| Firmó: | | | | | |
| HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO | C.C: 79876838 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 06/04/2021 |

Expediente: SDA-16-2014-320